

**“REAL CÉDULA  
DE SU MAGESTAD  
Y SEÑORES DEL CONSEJO  
POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS  
de Sorteos para el Reemplazo del Egercito á dife-  
rentes sugetos, empleados en las Reales Fabricas  
de Talavera, con lo demás que contiene” (II parte)**

*Continúa aquí el comentario de D. Luis F. Peñalver sobre los privilegios de los operarios de la Fábrica de Seda iniciado en la sección de “Documenta” del nº 3 de CUADERNA, el cual no pudimos ofrecer en su totalidad.*

**O**TRA REAL ORDEN de 21 de mayo del mismo año reiteraba la obligación de hacer cumplir las franquicias de derechos por los utensilios y víveres que se consumían y la libertad de proveerse en cualquier pueblo<sup>1</sup>.

En la época en que las manufacturas corrieron por cuenta de los Uztáriz, a igual que había ocurrido por la Orden de 1757, una nueva Real Cédula de Carlos III, dada en Aranjuez el 12 de mayo de 1772, y cuya portada aquí reproducimos, recordaba a la anterior declarando exentos de sorteos para el reemplazo del ejército a los empleados de las Reales Fábricas de Talavera. La exención alcanzaba a todos los operarios, incluyendo, a igual que la mencionada de 1757, a los maridos de las trabajadoras; los aprendices gozarían del privilegio una vez hubieran transcurrido seis meses desde que se iniciaron en el ramo respectivo, en cambio, la exención no alcanzaba ni a los peones no aprendices ni a los jornaleros:

*“Don Carlos, por la gracia de Dios, [...]: Que por la consideracion, y prerrogativas, que merecieron al Rey, mi muy caro, y amado hermano (que está en Gloria) las Fabricas Reales de Talavera en su establecimiento; y atendiendo á la grandisima utilidad, y provecho que se sigue de ellas á estos mis Reynos, por el gran numero de Individuos, y de mugeres casadas que se ocupan en ellas, y dedican sus hijos, é hijas á las varias maniobras que requieren estas manufacturas. Por mi Real Decreto de dos de este mes, he tenido á bien declarar esentos de Sorteos, para reemplazo del Egercito, á los siguientes empleados, entendiendose, que estiendo esta gracia á los maridos de las mugeres que se ocupan en las clases proprias de su sexo, abajo explicadas,*

*y que en los Aprendices de todos los ramos que señalo, no se ha de verificar la esencion, hasta que hayan cumplido seis meses de enseñanza en su respectivo Ramo, conforme declaró el Rey mi hermano, en Orden de catorce de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete, dispensando (entre otras) la esencion de Quintas á estas Fabricas: La Plana mayor de las Fabricas en el Ramo de Galones, á los Afinadores, Tiradores de Oro, Hiladores de Oro, Galoneros, [...]; pero los Peones no Aprendices, y los demás semejantes Jornaleros, quedan sujetos á Alistamientos, y Sorteos. Y para la más puntual observancia de esta Real Resolucion mando, que al fin de cada año remita el Superintendente de las Fabricas al Alcalde Mayor de Talavera una lista, en que se comprehendan los Individuos empleados en ellas, que deben gozar de la esencion de Sorteos; y otra de aquellos á quienes no còmpeta la esencion, para que se coloquen en la Escribanía de Ayuntamiento, y oiga sobre su contexto al Personero, por si tuviere que representar; y que al mismo tiempo pase un duplicado de estas listas al Intendente de Toledo, para que se halle enterado firmandolas todas el Contador de las Fabricas [...]<sup>2</sup>".*

LUIS FCO. PEÑALVER RAMOS  
Profesor de Ed. Secundaria e historiador.

<sup>1</sup> Copia de la Real Orden del Conde de Valdeparaíso a Pedro Pérez Valiente, dada en Aranjuez, el 21 de Mayo de 1757. Archivo General de Simancas. Secretaría Superintendencia de Hacienda. Leg. 786.

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Talavera de la Reina. Secretaría Servicios, Real Fábrica de Sedas (1751-1818).